



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Facultad de Psicología

Trabajo integrador final

Modalidad: Investigación bibliográfica

Título: “Revictimización: la otra cara del sistema judicial”

Autora: Riestra Ballario, María del Pilar.

Legajo: R-5066/1

Docente responsable: Galina Andrioli, Constanza.

Año: 2017

Agradecimientos

Quisiera exteriorizar mi eterno agradecimiento a Constanza Galina por haberme dedicado su ayuda y predisposición para realizar este trabajo, lo cual permitió sentirme acompañada y segura en la realización del mismo.

Además, debo mi gratitud a mis compañeras de la facultad y amigas de la vida por su apoyo incondicional brindado siempre y sobre todo a lo largo del proceso de realización de esta presentación.

Por último, tengo que agradecerles a mis padres que son los que hicieron posible mi recorrido desde el primer momento hasta esta instancia.

Índice

Resumen.....	pág. 3
Palabras claves.....	pág. 3
Presentación del tema.....	pág. 4
Objetivo general.....	pág. 5
Objetivos específicos.....	pág. 5
Introducción.....	pág. 6
Desarrollo.....	pág. 8
Consideraciones finales.....	pág. 16
Referencias bibliográficas.....	pág. 18

Resumen

El presente trabajo reflexiona sobre cómo se produce en el sistema judicial la revictimización que sufren las mujeres que padecen maltrato por su condición de género. Además, otro de los ejes del trabajo es dar a conocer las consecuencias que produce la revictimización en la vida del sujeto. Se entiende que las secuelas de un hecho delictivo, trascienden del plano de lo jurídico, lo que hace que la atención de esos efectos deba llevarse a cabo a través de una labor interdisciplinaria. Debido a esto, se presentan algunas propuestas y herramientas para que se involucre al personal de las oficinas de atención, a todos los funcionarios que intervienen en el proceso, y que se efectúe un compromiso institucional de abordaje de la problemática. Resaltando por supuesto, la importancia de trabajar la situación de una manera que abarque las diferentes miradas de los profesionales psicólogos, psiquiatras, abogados y trabajadores sociales.

Palabras claves

Violencia de género; revictimización; prácticas jurídicas.

Presentación del tema

Para comenzar a elaborar el Trabajo Integrador Final se debe seleccionar una temática que ha despertado interés a lo largo del recorrido por la facultad, o algún interrogante que surge de este recorrido.

En el último año de la carrera se realizan las prácticas profesionales, donde se tiene un único y primer acercamiento práctico luego de los años de estudio transitados. Estas prácticas despertaron mi interés sobre lo que se pretende escribir, el concepto de revictimización. Sin embargo, este es un concepto muy amplio para los fines de esta presentación. Por ende, el trabajo se ocupa de la segunda victimización producida en el proceso judicial. Asimismo, se acota más, y se centra en una población específica, las mujeres víctimas de violencia de género. De esta manera, el tema revictimización dentro del poder judicial en las mujeres víctimas de violencia de género permite elaborar un trabajo claro y concreto teniendo en cuenta las pautas de entrega.

El trabajo sirve además para visibilizar y crear conciencia sobre esta problemática. Claro está, que no es un tema que se aborda solamente desde la psicología, ya que involucra a otras áreas y profesionales del ámbito jurídico, trabajo social, la policía, entre otros.

La temática elegida específicamente no se encuentra en una materia de cursado obligatorio a lo largo de la carrera de Psicología en la Universidad Nacional de Rosario. Tampoco es un tema que se haya estudiado mucho en nuestro país, es actual y novedoso.

A lo largo de este trabajo se plasmará un recorrido por varios autores que conceptualizan la revictimización. Algunos de ellos conceptualizan, reflexionan, otros hacen referencia a las consecuencias y maneras de evitarla. Sin embargo, se advierte que no se encuentra un análisis psicológico del concepto, cuestión que tratará de abrir esta presentación.

Objetivo general:

- Indagar las razones por las cuales suceden las situaciones de revictimización en el sistema judicial y cuáles son las consecuencias que generan en las mujeres víctimas de violencia de género.

Objetivos específicos:

- Explorar las condiciones en las que se produce segunda victimización de las mujeres víctimas que transitan por el sistema judicial.
- Analizar otras maneras de trabajar con las víctimas de violencia de género que son victimizadas en el sistema judicial para que en el proceso se sientan más seguras y acompañadas.

Introducción

La violencia es un fenómeno multidimensional, es complejo su abordaje, análisis y comprensión; puede ser interpretada desde diferentes perspectivas teóricas. Hay razones estructurales y también factores de riesgo o desencadenantes que se combinan entre sí dándole mayor complejidad (Colombara, 2011).

Para abordar y comprender la violencia, hay que reconocer los estereotipos impuestos por el patriarcado, entendiendo a éste como una construcción social histórica y cultural basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en el que se da el predominio sobre las mujeres. Debido a que la violencia contra las mujeres se entiende como multidimensional, Colombara (2011) retoma a Moser (2004) quién expone que no existe una definición uniforme de violencia. Distingue cuatro categorías: política, institucional, económica y social. Cada categoría la identifica en términos de la motivación del acto físico que consciente o inconscientemente es usado para ganar o mantener el poder.

En relación a la violencia social expresa que mucha de ella es violencia de género, puede incluir violencia entre parejas íntimas, abuso infantil dentro del hogar así como abuso sexual en el espacio público. También incluye violencia étnica, o la violencia territorial. En cuanto a la violencia económica, está asociada a la delincuencia callejera, incluye asaltos, robo y violencia ligada a las drogas y a los secuestros. Además está la violencia institucional, aquella perpetrada por instituciones estatales, especialmente la policía y el poder judicial, así como también por funcionarios de ministerios, tales como el de salud y el de educación, pero también grupos que operan fuera del estado, como vigilancia privada. Finalmente, la violencia política, impulsada por la voluntad de ganar o mantener poder político. Incluye además, el concepto de violencia estructural, la violencia puede no ser siempre sólo un acto físico, sino también un proceso que puede estar impregnado en estructuras sociales más amplias. Lo importante de estas concepciones es que estas tipologías son concebidas como un continuo interrelacionado con estrechos vínculos entre sí.

En este contexto, es interesante remarcar, que la Ley 26.485/09 de Argentina, de protección Integral a las Mujeres reconoce cinco tipos de violencia, estas son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica; y reconoce seis modalidades: violencia doméstica, violencia institucional, violencia laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y violencia mediática (Colombara, 2011).

Teniendo en cuenta estas concepciones, la propuesta a tratar en este trabajo es la violencia de género en relación a la revictimización dentro del sistema judicial.

La violencia de género es un proceso complejo que no finaliza con el alejamiento del maltratador, ya que quienes la padecen pueden experimentar una segunda victimización (Aranda López, Montes-Berges, Castillo-Mayén, & Higuera, 2014). En este trabajo se analiza cómo se produce en el sistema judicial la revictimización que sufren las mujeres que han padecido maltrato por su condición de género.

Los estudios asumen que el fenómeno de victimización secundaria tiene su origen en las relaciones con el sistema jurídico penal. En concreto, las consecuencias negativas se producen cuando las legítimas expectativas de la persona entran en conflicto con la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo y una pérdida de confianza en la capacidad para dar respuesta a sus necesidades (Albertín, 2006; citado en Aranda López, Montes-Berges, Castillo-Mayén, & Higuera, 2014).

Se entiende que las consecuencias de un hecho delictivo, trascienden del plano de lo jurídico, lo que hace que la atención de esas secuelas se haga no solo a través de una labor interdisciplinaria, y que involucre al personal de las oficina de atención, sino a todos los funcionarios que intervienen en el proceso, y más que éso un compromiso institucional de abordaje de la problemática (Smith Bonilla, & Alvarez Morales, 2007).

El acceso a la justicia de las mujeres que han padecido violencia de género implica el reconocimiento de diversos derechos. No solo la existencia de un orden penal especializado, sino también el derecho a la información, a la comprensión del proceso judicial, la asistencia social integrada y especializada, la asistencia jurídica gratuita. Cobra importancia también la protección de las mujeres frente a la intimidación o a las represalias, evitar el contacto entre víctima e infractor, así como la protección frente a la victimización reiterada. La formación especializada de profesionales que intervienen en el proceso penal también es de gran importancia para acceder a la justicia. Estos derechos se enmarcan, en el contexto de la Unión Europea, en importantes normas como la que indica que las víctimas deben ser tratadas de una manera respetuosa y sensible, individualizada, profesional y no de una forma discriminatoria (Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015).

Sin embargo, es el Estado quién debe garantizar una atención favorable a las víctimas, tanto desde la información, como la protección y el acompañamiento de éstas. Pero, además de no garantizar estos derechos, se constituye en un actor responsable por acción u omisión, de acciones de violencia en contra de las personas aquejadas. Ya que, la precaria respuesta estatal para brindar atención especializada a las personas víctimas, es una situación que genera un escenario de revictimización y tiene múltiples efectos emocionales que cooperan en la cristalización de la identidad de víctima-victimizada (Arévalo Naranjo, 2010).

La finalidad de esta presentación es motivar el análisis de la situación, para que se haga una lectura del tema verdadero, una lectura crítica que permita visibilizar los aspectos que incluyen la segunda victimización que apenas ha recibido atención, y qué se podría hacer para evitar caer en ella. Por esa razón, el objetivo del presente trabajo se centra en profundizar, conceptualizar y dar a conocer la gravedad de esta problemática.

Desarrollo

En primer lugar, para comenzar con la exposición de este trabajo se retoma una concepción del fenómeno de revictimización expuesta por Smith Bonilla, & Alvarez Morales (2007) citando a José Manuel Maza Martín (2000) quién ha definido a la revictimización como aquellos sufrimientos que, tanto a las víctimas como a los testigos, y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otras.

Dicho autor diferencia dos fases en las cuales la persona víctima de un delito sufre las consecuencias del mismo. La primera de ellas es precisamente cuando es sometida por el victimario a padecer la comisión de un delito en su contra, y la segunda a partir del momento que la víctima pone en conocimiento de las autoridades el hecho delictivo en su perjuicio, debido a la inoperancia del sistema penal.

En efecto, si se consideran en profundidad los perjuicios que todo tipo que la acción criminal reporta para la víctima, se destaca que los padecimientos aflictivos de esta no se agotan con su vivencia de la acción criminal como sujeto pasivo, sino que se prolongan e incrementan, incluso, a lo largo de su participación en los mecanismos dispuestos para la averiguación de los hechos y la sanción de su autor (Smith Bonilla, & Alvarez Morales, 2007).

En otras palabras, en concordancia con esta concepción, Rodríguez Luna, & Bodelón González (2015) postulan que en los procesos de victimización se distingue entre victimización primaria y secundaria. La victimización primaria es aquella que deriva de haber sufrido una situación delictiva. La victimización secundaria es la que puede surgir de la relación de la víctima con el sistema de justicia.

Las Naciones Unidas han reconocido que una victimización secundaria se produce cuando la victimización no es consecuencia directa del acto delictivo sino de la respuesta inadecuada, personal e institucional, que recibe la víctima (ONU, 2010, citado por Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015).

Sería erróneo pensar que solo un agente que interviene en el proceso puede ser victimizador, sino que en verdad, todos los agentes pueden serlo, por ejemplo el ministerio público, los encargados de tomar las denuncias, los abogados, los jueces, entre otros, que concurren de distinta forma a la materialización del problema (Smith Bonilla, & Alvarez Morales, 2007). Como refiere Jorge Antonio Albarrán Oliveira (1993) retomado por Smith Bonilla, & Alvarez Morales (2007) en estas situaciones, se reproduce el sentimiento de angustia, se revive y reactiva durante el proceso de denuncia ante la policía, declaración en el juicio, o al tener contacto con la justicia, dando lugar a la segunda victimización.

Este estado postraumático de la víctima es lo que se puede definir como la dimensión psicológica de la victimización; y sobre este terreno actúa, tanto la primera victimización como la segunda. Nerviosismo, ansiedad, angustia y depresión pueden ser consecuencias transitorias o más duraderas.

Dentro de esta perspectiva se debe partir de la conciencia de que hay una complicación institucional que no ha sabido abordar de una manera completa el problema de las víctimas. Ya que, los hechos demuestran que las víctimas, luego de interponer la denuncia, se enfrentan con una serie de inconvenientes, atrasos, malos tratos, desinformación. Por eso las siguientes son algunas formas usuales, en que la persona víctima sufre las consecuencias de un sistema inoperante en manos de personas normalmente desinformadas e insensibles:

a) La ausencia dentro de los edificios judiciales de una oficina de información o de atención al público que oriente a las personas acerca su caso. No se les informa a las

víctimas el avance de la investigación y tampoco se les informa correctamente las posibilidades procesales de soluciones alternas.

b) En los despachos policiales, unidades del ministerio público o juzgados, el personal auxiliar, no ha sido capacitado en atención al público, esto genera largas esperas, malos tratos, malas caras y consultas sin evacuar las dudas y los inconvenientes que presentan, entre otras. Asimismo, no hay suficientes recursos, razón por la cual, estos organismos están desbordados y no están muchas veces en condiciones de dar respuestas eficientes y humanizadas a todos los requerimientos que reciben.

c) En cuanto a los derechos de las personas que asisten, en su mayoría los desconocen ya que a pesar que le deben ser puestos en conocimiento al momento de interponer la denuncia, lo cierto es, que estos no les son leídos ni mucho menos explicados, por lo que no están en capacidad de hacerlos valer, salvo en excepciones de víctimas que con recursos económicos cuentan con asesores privados.

d) La falta de sensibilización y capacitación en torno al tema se traduce también, a nivel de fiscales y jueces, en la falta de apoyo y orientación que requiere la víctima. No se ve ni se trata a la víctima como una persona que ha sufrido un quebranto material o moral, sea en su salud, en su patrimonio, en su cuerpo, sino que es considerada como una fuente de prueba (Smith Bonilla, & Alvarez Morales, 2007).

Este fenómeno ocasionado dentro del sistema judicial es una problemática muy compleja y amplia para los fines de este trabajo, por este motivo, centro la atención a la revictimización que surge dentro del poder judicial en relación a las mujeres víctimas de violencia de género.

La violencia de género, como concepto en sí mismo, no constituye el tema de análisis en profundidad de este trabajo aunque sí es un término de referencia importante. Por ello, retomo a Calle Fernández (2004) cuando habla de violencia de género. Ésta se refiere a la violencia que se ejerce contra la mujer, que se lleva a cabo en cualquier ámbito (familiar, laboral, público) y que se presenta bajo diferentes formas (violencia física, psíquica, sexual).

Describe, esta denominación intenta evidenciar que las mujeres sufren determinadas agresiones por el hecho de ser mujeres, y remite a las desigualdades basadas en la división sexual de los trabajos, y a definiciones construidas y atribuidas a etiquetas como “ser hombre” o “ser mujer”. Estas categorías sociales (hombre-mujer) se relacionan a partir de un esquema jerárquico y de poder, construyendo un entramado que va señalando las posiciones, los papeles y los lugares de cada género en el proceso de producción y también en el de reproducción. Es en este contexto, del llamado sistema de géneros, en el que se producen las relaciones víctima-victimario.

Dicho de otro modo, la violencia ejercida hacia las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público, puede verse como parte que integra un fenómeno mayor: el de las violencias que se ejercen sobre las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. Se trata del ejercicio de dominación de un sexo sobre el otro, esto es resultado de históricas relaciones desiguales de poder (Colombara, 2011).

Ésta violencia contra la mujer tiene consecuencias que afectan gravemente a la persona. Desde las más directas que se relacionan con la salud física, como así también otros efectos menos visibles entre los que se encuentran los daños psicológicos y los problemas sociales derivados de la situación de maltrato (Aranda López; Montes-Berges, Castillo-Mayén, & Higuera, 2014). A estas consecuencias hay que sumarle las que se desencadenan una vez que la mujer decide denunciar, ya que desde ese momento comienza un proceso que implica el paso por diferentes servicios. Éstos abarcan por un lado, el lugar donde atienden las lesiones; por otra parte, donde se realiza la denuncia y a partir de allí todo el proceso que de ello se desprende (Arbertín, 2006; citado en Aranda López; Montes-Berges; Castillo-Mayén, & Higuera, 2014). El paso por estos organismos

supone un desgaste físico y psicológico que genera secuelas importantes, ya que la mujer tiene que declarar y revivir repetidamente la experiencia sufrida. Todo ello conforma la segunda victimización (Correa & Vala, 2003; citados por Aranda López; Montes-Berges; Castillo-Mayén, & Higuera, 2014).

Calle Fernández (2004) postula la complejidad de abordar el problema sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de violencia de género. El extenso entramado de instituciones implicadas en su atención, ha llevado a tener en cuenta los riesgos que conlleva la intervención social y que pueden conducir a una nueva experiencia de violencia, pero en estos casos desde las instituciones, produciendo la victimización secundaria.

Desde esta problemática, se ha visto que es preciso difundir y compartir con otras personas, la necesidad de evitar que la atención a las víctimas de la violencia de género comporte un aumento del malestar de las mujeres que consultan.

De acuerdo con lo que postula el autor anterior, por su parte, Domínguez Vela (2016) se refiere hacia la violencia de género como un problema muy grave que aqueja a muchas mujeres. Y además no sólo afecta a la mujer que lo sufre de manera individual, sino que también conlleva repercusiones en otros planos como el sistema de salud, o el económico y jurídico. Por ende, es necesaria una concientización a nivel colectivo.

El sistema judicial atiende a estas mujeres la mayoría de las veces sin tener en cuenta por todo el proceso que están transitando, haciéndoles sufrir más en vez de hacerlas sentir seguras, acogidas, protegidas, lo que sobreviene en una victimización secundaria.

Desde el punto de vista judicial, es un fenómeno complejo, en el que se debe intervenir desde distintas perspectivas, que abarquen desde las normas procesales y sustantivas hasta las disposiciones relativas a la atención e información a la víctima.

Domínguez Vela (2016) cita a Resurrección (2006) quién deja en claro un punto muy importante en relación al proceder del sistema judicial. En este ámbito (el judicial), la respuesta hacia la mujer víctima nunca debe ser una nueva ofensa para ella. Hay que evitar la llamada victimización secundaria. Para contar con la colaboración, participación y acomodación de la víctima en el proceso, es necesario que se le explique la información del proceso y sus derechos fundamentales que la amparan desde un comienzo y en forma completa. Así se evitará el tan criticado abandono, que la vía judicial hace a la víctima, la ausencia de personación, la inexistencia de declaraciones contundentes que apoyen el principio de acusación, entre otras.

Sin embargo, nos dice Domínguez Vela (2016) mencionando a Ruiz-Rico (2014) que existen lagunas significativas en el proceso judicial que lleva a cabo las denuncias de violencia de género, ya que se destaca la ausencia de una regulación jurídica sobre victimización secundaria considerada como sufrimiento añadido, que a las víctimas, los testigos y a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones y administraciones implicadas en su tutela.

Como victimización secundaria se consideran los daños de dimensión psicológica o patrimonial que sufre la víctima como la consecuencia de la falta de la adecuada asistencia e información por parte del sistema de la justicia. Es la derivada de la relación que se produce entre las víctimas y el sistema jurídico-penal (Domínguez Vela, 2016).

Domínguez Vela (2016) referencia las palabras de Landrove Díaz (1998):

En contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente son ignoradas. Incluso, en algunos casos y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera

como acusadas y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales. (p.11)

Otra definición aportada por Domínguez Vela (2016) es tomada de Tamari (2006) quién postula que:

La victimización secundaria constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento. El concepto comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. (p.11)

La respuesta del sistema jurídico a la violencia de género ha exteriorizado la desatención de la revictimización de las mujeres maltratadas nos dice Domínguez Vela (2016) retomando nuevamente a Ruiz-Rico (2014).

A diferencia de otros delitos, puede verse en la práctica que el conocimiento del maltrato por los miembros de los servicios de asistencia a las mujeres víctimas de violencia de género no siempre es objeto de denuncia. Al igual que, la potestad o legitimación pública para intervenir en los procesos por violencia de género apenas se ha utilizado para proteger a las víctimas frente a actuaciones negligentes, descoordinadas o irresponsables de la administración o de los órganos judiciales que derivan en resultados graves (Domínguez Vela, 2016).

El incorrecto funcionamiento de los servicios de protección de las víctimas de violencia de género y de los órganos judiciales deriva en una revictimización, pero además, la demostración de la relación causa-efecto entre sus actuaciones y la muerte o lesiones de la mujer, determinan una responsabilidad pública.

En la práctica únicamente se reconoce la responsabilidad secundaria del Estado por insolvencia de otros agentes maltratadores disfrazando su posible condición de responsable directo. En efecto, la violencia contra las mujeres por particulares constituye una vulneración de los derechos humanos que obliga a los Estados a responder por no actuar con la diligencia debida, por inacción o incumplimiento del deber (Domínguez Vela, 2016). Además, una vida libre de violencia de género debe ser garantizada por el Estado, sin embargo, para alcanzar el pleno ejercicio de este derecho no basta con su formal reconocimiento sino que es de vital importancia su efectivo cumplimiento (Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015).

Desde este punto de vista, puede sostenerse, que el acceso a la justicia no constituye solo un deber sino que va mucho más allá y “se ha transformado en responsabilidad ética del estado ofrecer servicios de calidad, su accesibilidad y resguardar el derecho de las personas a demandarlo” (Facio, 2007, p.6; según cita Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015, p.110).

La complejidad de esta problemática no se tiene en cuenta como se debería tratar considerando su gravedad. Como dice Calle (2004) uno de los mayores riesgos es contribuir a su ocultación, a mantener el problema invisible.

Entre los supuestos relevantes del deficiente funcionamiento del sistema público en relación a la atención y protección de víctimas de violencia de género, Domínguez Vela (2016) destaca la muerte de mujeres maltratadas, pese a numerosas denuncias previas ante los servicios asistenciales y los órganos judiciales.

Rodríguez Luna, & Bodelón González, (2015) han realizado un estudio en el que analizan el tránsito de mujeres víctimas de violencia de género maltratadas en los juzgados. Desde

esta observación, comparten el conjunto de percepciones y vivencias con las que las mujeres llegan a los juzgados. Éstas se pueden dividir en dos grandes aspectos:

Por una parte, en general, a las mujeres se las veía y se las escuchaba desanimadas, frustradas y/o decepcionadas del funcionamiento del sistema penal, incluso algunas consideraban que todo lo que hacían no servía. Esto se debía en parte, a que muchas mujeres consideraban que ni siquiera habían sido escuchadas por las autoridades. Parecía que en los juzgados no había nadie que escuchara su historia personal más allá de unos hechos concretos referidos a un momento y un lugar precisos.

Por otra parte, las mujeres expresaban, una cierta urgencia por concluir con todo aquello que implicó la denuncia que en su día presentaron, y así, obtener un poco de paz y tranquilidad. Desde el punto de vista de estos autores, este aspecto queda reflejado en un hecho constante: muchas mujeres optaron por no prestar declaración una vez que estaban delante de las autoridades judiciales, así como tampoco solían pedir indemnización. Sostenían que lo único que querían era olvidar todo y que todo pase.

Ambos aspectos están relacionados entre sí, y a su vez, a las expectativas del proceso judicial en que estaban inmersas las mujeres, sus esperanzas de obtener justicia y con la efectividad de acceder a esta (Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015). Para obtener estos resultados hay que revisar el posicionamiento profesional que se tiene frente a la violencia contra las mujeres y frente al sistema de géneros que sustenta la organización social. Además, es necesario dotarse de mecanismos e instrumentos para la detección de la revictimización (Calle, 2004).

Hay respuestas que aumentan el malestar de las mujeres afectadas, y la percepción de abandono hacia el sistema judicial; son, entre otras, aquellas que minimizan los hechos que narran, o las derivaciones precipitadas a otro servicio, en el que tiene que volver a explicar su situación y ser evaluada de nuevo (Calle, 2004).

Por otro lado, en cuanto a los instrumentos de evaluación, se debe tratar de evitar la victimización secundaria a los sujetos que se le realizan dicha evaluación. El rigor exigido a la actividad psicológica no debe confundirse con el abuso en la administración de test. Se debe partir de un principio de intervención mínima (Brodzinsky, 1993; según cita Ramírez, 2003; según cita Domínguez Vela, 2016).

Además, teniendo en cuenta otro aspecto, es perjudicial cuando la persona que atiende se identifica con la persona atendida, involucrándose en exceso en la intervención, que puede resultar intrusiva y confusa respecto de quién tiene que tomar las decisiones. Si se tiene en cuenta que las relaciones agresor-víctima están basadas en el dominio y en la sumisión, es importante que la relación asistencial no reproduzca un sistema jerárquico (Calle, 2004). Es conveniente que se recomiende que las actuaciones de los funcionarios judiciales se realicen de forma profesional, sensible, respetuosa y con empatía (Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015).

En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como marco general de actuación en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia penal, recomienda que las víctimas de violencia sean tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Además, sugiere que en los procedimientos judiciales sean tenidas en cuenta las necesidades, se permitan las opiniones y preocupaciones, y se adopten medidas para minimizar las molestias a las víctimas y medidas para proteger su intimidad (Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015; mencionando ONU, 1985). En casos donde las mujeres son las víctimas de la violencia, particularmente, se ha subrayado que ellas deben poder testificar de tal forma que se proteja su privacidad, su identidad y su dignidad, así mismo se debe evitar la victimización secundaria. También, se recomienda que se “adopten las medidas adecuadas para impedir molestias durante el proceso de detección, investigación y enjuiciamiento del delito para garantizar que las víctimas sean tratadas con dignidad y

respeto” (ONU, 2010, p.17-22; citado por Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015, p.118).

El procedimiento penal tiene unas formalidades y procedimientos que obligan a juzgar solo los hechos que son objeto de juicio, pero debería hacer que se escuche con respeto y empatía el relato de las mujeres que sufren violencias, incluso cuando incluya situaciones no objeto de aquella vista o conductas no relevantes desde el punto de vista penal (Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015).

Esta situación está relacionada de forma importante con la formación y experiencia jurídica de cada profesional, no obstante, también lo está con la profesionalidad de los diversos actores de los juzgados especializados, es decir, no se limita exclusivamente a los aspectos técnico-jurídicos plasmados en las legislaciones sustantivas y procesales respectivas. Trascienden este ámbito y se vinculan de forma importante con cuestiones como el grado de información, conocimiento y sensibilidad en torno a la violencia de género, así como con la reproducción de prejuicios y/o el grado de empatía con las mujeres. Estas cuestiones hacen pensar en la falta de formación especializada en el ámbito de la violencia de género.

Si se entiende que la obtención de justicia debe incluir los elementos de reconocimiento, trato digno, respeto y restitución, es preciso destacar que el acceso a la justicia es un derecho que implica cuestiones que van mucho más allá de la técnica jurídica y de procedimientos procesales (Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015).

Es claro que existe la revictimización, como un fenómeno que pareciera no tener la debida cobertura del poder judicial ni la de los propios funcionarios que laboran en dicha Institución. Se debe tener en cuenta entonces, con el fin de crear conciencia sobre la existencia del problema y la magnitud del mismo, formas de evitar la revictimización. Smith Bonilla, & Alvarez Morales (2007) han postulado una serie de sugerencias para el trato con la víctima y así evitar la segunda revictimización. Algunas de estas son:

- En principio, que desde las facultades de Derecho, se incluya dentro de los programas de educación, una materia que implique victimología y psicología, para promover la sensibilización y capacitación de dichos profesionales sobre estos fenómenos de violencia.
- En cuanto a la policía y auxiliares judiciales, como así también fiscales y jueces/as, sean capacitados/as ampliamente en el trato humanizado, perspectiva de género, atención y derechos de las víctimas.
- Que se le brinde una amplia cobertura a las oficinas que atienden a las víctimas. Que se proponga que desempeñen en cuanto a su trabajo, una atención integral a los usuarios. Para esto, que se cuente realmente con el personal que se necesita a los efectos de promover una atención adecuada.
- Idear un sistema de coordinación con instituciones públicas para que se pueda trabajar en un seguimiento a los casos de aquellas víctimas que requieran atención médica y psicológica. En otras palabras, proponer la participación y responsabilidad de los distintos actores.
- Asimismo, consideran necesaria la creación de oficinas de información o atención al usuario, a fin de que las personas gocen de información más precisa cuando realizan sus gestiones judiciales.
- Un acondicionamiento de áreas o espacios físicos apropiados para que la víctima pueda esperar dignamente a ser atendida.
- Sobre el tema de sensibilización y capacitación de los distintos funcionarios que intervienen en el proceso, cabe agregar que con ello se lograría que la víctima se asegure una buena atención y el pleno conocimiento de los derechos que le asisten.
- Otro punto importante es que se brinde la protección a las víctimas, ya que estas se sienten abandonadas y desprotegidas en el proceso, lo cual puede llevar muchas veces

al abandono del mismo. Además, aumentar la protección a las víctimas para cumplir con sus expectativas de reducción del peligro.

Con respecto a estos postulados, se cree necesario el hecho evidente de establecer políticas de difusión, participación y capacitación. Smith Bonilla, & Alvarez Morales (2007) creen prudente, sugerir el trabajo coordinado de todas las instancias por las que la víctima debe transitar en el proceso a partir de realizar la denuncia. Esto con el fin de que al detectarse una víctima que necesite atención más allá de la legal, se la remita en forma inmediata a donde corresponda, con el fin de evitar precisamente esa segunda victimización producida y originada por el sistema mismo que no contempla la humanización de los procedimientos para no agudizar la experiencia traumática que implica en sí mismo la vivencia de un delito.

Se deben ampliar los mecanismos de interrelación y cooperación entre las oficinas e instancias dentro y fuera del poder judicial. Es importante que se aprovechen al máximo los recursos del Estado y que se implementen políticas que permitan y favorezcan las estrategias de cooperación con otras instituciones públicas para que las víctimas reciban atención integral e interdisciplinaria. Los hospitales, clínicas, son ejemplos de instituciones de suma importancia para que la parte jurídica pueda referir a las víctimas y que les brinden el servicio que éstas requieren (Smith Bonilla, & Alvarez Morales, 2007). En palabras de Colombara (2011) transversalidad. Atravesar la agenda del estado con esta problemática, lo que implica comprometer a todas las áreas y actores y al mismo tiempo evitar segregar y aislar el conflicto en una dependencia específica.

Otro aspecto importante para destacar, es dar a conocer a las víctimas los diversos beneficios del apoyo familiar y social. Ya que, la mera presencia de un miembro de su grupo de apoyo mejora el nivel de adaptación, actúa como un facilitador social y reduce directamente el impacto de los eventos estresantes, como puede ser el momento crucial de la denuncia o las interacciones policiales posteriores (Durán & Garcés, 1991; Gottlie, 1985; retomados por Aranda López, Montes-Berges, Castillo-Mayén, & Higuera, 2014).

Sin embargo, para que se lleven a cabo estas medidas y formas de evitar la revictimización, es necesario que el Estado, las organizaciones sociales, jurídicas y los agentes involucrados asuman su responsabilidad frente a la revictimización que producen (Arévalo Naranjo, 2010).

Esta autora trabaja, en relación a la revictimización, con una mirada psicosocial en el acompañamiento que se da a las víctimas. En este marco se debe considerar a las personas como sujetos de derechos, con la capacidad y dignidad de exigir sus derechos, como así también una reparación integral, con la facultad de promover cambios en la vida. Desde una mirada psicosocial, el proceso jurídico genera revictimización, ya que, al revivir la situación de violencia en su narración y no contar con un proceso terapéutico que permita tramitar, elaborar y resignificar los aspectos victimizantes de dicha historia que las mantienen atadas a un pasado inamovible, se dificulta la reconstrucción de una ruta de vida.

La falta de atención adecuada se traduce en un anclaje al sufrimiento por parte de las personas, como un medio para ser escuchadas. La consecuente negación de su lugar como sujetos genera un vínculo con la identidad de víctima no escuchada, sufriente, que, a la postre los lleva a pensar (de manera no consciente) esta postura como una forma de no perder la posibilidad de exigir y restituir sus derechos. En el nivel psicológico esto es devastador, pues la cristalización de esta identidad como una manera de lucha para ser visible o reconocido por el Estado y la sociedad lleva a las personas a paralizar su vida esperando la atención y reconocimiento de su situación, mientras sus dinámicas cotidianas giran alrededor del hecho violento, lo cual constituye una trampa de la cual es difícil salir.

Uno de los aspectos que es pertinente resaltar del trabajo de Arévalo Naranjo (2010) es que al tratar el problema desde una mirada integral, expone las consecuencias psicológicas de éste. Algunos de los efectos emocionales que observa se relacionan con embotamiento, restricción emocional y aislamiento social, estos impactos emocionales pueden ser entre otros, tristeza, depresión, ansiedad y sensación de desesperanza y desconfianza en la vida.

En suma, destaca que la falta de respuestas de las instituciones del Estado, la pérdida de la esperanza de la transformación de su situación, la constante revictimización por nuevas situaciones de violencia y la ausencia de mecanismos concretos de atención en salud física y psicosocial mantienen y agudizan los efectos físicos y psicosociales que generaron los hechos de violencia.

Dice Arévalo Naranjo (2010) se trata de una situación grave en cuanto a la salud mental y la presencia de enfermedades de tipo metabólico, relacionadas con el procesamiento de sustancias internas y externas que afectan el funcionamiento de órganos o sistemas en el cuerpo. Esta característica particular de los diagnósticos da cuenta de escenarios emocionales marcados por el congelamiento del dolor, la tristeza, la rabia y otras emociones experimentadas por las víctimas desde el momento de los hechos, que se mantienen en ellas como un presente continuo. Esto genera que la construcción de su historia vital y las narraciones de esa historia tengan como centro, y punto de partida el regreso a los hechos violentos.

Como hipótesis, plantea esta autora, que las enfermedades físicas son alusiones a la situación emocional que se ha vivido, dado que la dificultad de “procesar” las profundas emociones y las huellas que dejaron los hechos violentos, lo no dicho, se expresa finalmente a través del cuerpo.

Al respecto, “la violencia emocional suele tener correlatos somáticos importantes e inmediatos de tipo autonómico, sistema que genera una ‘zona gris’ en la que el cuerpo aparece como territorio del acto violento aun cuando su espacio material no haya sido violentado” (Sluzi, 1994, p. 354; según cita Arévalo Naranjo, 2010, p. 34).

Consideraciones Finales

En primer lugar, se debe destacar la importancia de trabajar no sólo los aspectos relacionados a considerar los cambios que se deben producir en la parte jurídica, sino pensar sobre las implicancias psicológicas dentro del proceso. En el recorrido sobre la bibliografía trabajada, se puede notar que las consecuencias psicológicas que produce la segunda victimización no son estudiadas en su profundidad por los autores, la mayoría se centra en el funcionamiento inapropiado del sistema judicial y la culpabilidad del Estado ante este hecho. Con excepción de la autora Arévalo Naranjo (2010) quién realizó un trabajo reflexionando sobre la atención y la reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica. Aunque dicho trabajo esté enfocado en violencia sociopolítica, postula conceptos que me resultaron muy interesantes para pensar en el marco de este trabajo sobre la revictimización de mujeres víctimas de violencia de género.

Concuerdo con dicho autor en que se debe trabajar en esta problemática con una mirada compleja de la situación, tanto de la población víctima como del impacto psicosocial que el hecho produce. En términos de salud física y marca psicosocial, hay que partir del reconocimiento de que la situación de salud o enfermedad afecta no sólo a una persona sino que genera cambios y transformaciones en las dinámicas familiares y sociales. En otras palabras, se trata de insistir en el carácter colectivo además de los individuales, puesto que es importante no perder de vista que los daños ocasionados a raíz de los hechos de violencia involucran otras dimensiones.

Estas dimensiones se deben tener en cuenta para evitar la revictimización. La primera se relaciona con el hecho de que los actores aún continúan cometiendo actos de violencia ante la víctima. Este escenario de revictimización agudiza los impactos emocionales en la salud física, en el deterioro de la calidad de vida de las mujeres implicadas y, principalmente, en el hecho de poder seguir con su vida. La segunda tiene que ver con la inoperancia e ineficacia de los organismos del Estado encargados de brindar atención en salud física y mental oportuna, además de apoyar con todas sus entidades públicas a las víctimas en la reconstrucción de condiciones para el goce pleno de sus derechos. La última dimensión se relaciona con el cuidado, por parte de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de considerar las necesidades que surgen dentro y fuera del proceso judicial. Deberían reflexionar sobre nuevas formas de respuesta, para buscar estrategias más creativas (Arévalo Naranjo, 2010).

A propósito de nuevas formas de respuesta se debe tener presente la Interdisciplinariedad para impedir situaciones de revictimización, dada la complejidad de los daños físicos, psicológicos y colectivos causados. Esto requiere, de equipos interdisciplinarios conformados por psicólogos, médicos, enfermeras, psiquiatras y trabajadores sociales especializados en atención psicosocial a víctimas, que logren articular saberes y prácticas para realizar un proceso de atención integral.

En cuanto al proceso de atención integral se debe tener presente la necesidad de potenciar los recursos de las personas, las familias y las comunidades, de manera que se amplíen las fronteras narrativas, ya no sólo desde el déficit sino desde las alternativas siempre posibles de reconstruir sus vidas. Retomando las palabras de Martha Bello (2009):

El reconocimiento del estatus de víctima debe estar acompañado de la construcción de discursos y prácticas que destaque la capacidad de 'agencia' de las personas, lo cual supone que despliegan sus recursos con el fin de asumir nuevamente el control de sus vidas, de incidir en ellas y de esta manera no caen en la dependencia y en la 'victimización' (p.25; citada por Arévalo Naranjo, 2010, p.38).

Es fundamental focalizar en que el contacto con las víctimas debe ser personalizado, humanizado, y propender al trato digno y empático. Uno de los puntos centrales de la

atención en el marco de evitar la revictimización, tiene que ver con la calidad, calidez y respeto en el trato a las personas víctimas. Esto es de suma importancia en cada contacto con ellas. No identificándose con las víctimas, pero sí aportando una escucha comprometida al relato y no acotada a los hechos delictivos únicamente.

Es esencial también pensar en una mejor preparación de espacios físicos donde se atiende a la víctima. Los ámbitos del poder judicial no son los más aptos para que las mujeres que han padecido violencia cuenten con la privacidad necesaria para poder relatar sus historia íntimas, en donde se respete la confidencialidad que establece la ley 26.485, y a su vez, puedan distenderse lo suficiente, como para sentirse cómodas y seguras para hablar. Por el contrario, son espacios lúgubres, húmedos, con muchos escritorios, y personas que entran y salen, e impiden la creación de un clima cálido y empático, que favorezca las entrevistas y demás actuaciones que deben presenciar seres humanos que han sufrido para sostener el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, no sólo se requiere una mayor formación y especialización, sino que además es necesario que se tome esta perspectiva de no limitarse a las especificidades legales, sino que se incluya la comprensión de los aspectos constitutivos de la violencia de género y sus efectos en las vidas de las mujeres. Así mismo, se propone la necesidad de que los profesionales del sistema judicial tengan en cuenta, y sobre todo incorporen y apliquen en su praxis los criterios de actuación, tales como actitudes sensibles, respetuosas con el fin de evitar la victimización secundaria o reiterada (Rodríguez Luna, & Bodelón González, 2015).

Por su parte, Arévalo Naranjo (2010) plantea el concepto de reparación que me pareció muy interesante para plantearlo como una forma de intervención, como una forma de trabajo que atravesase todas las instancias en que las víctimas recorren desde el momento en que tienen el primer contacto con la institución en busca de protección, justicia, ayuda, etc. Para que el proceso sea reparador se requiere que cada uno de los momentos de contacto se dé en el marco de una relación de empatía y reconocimiento mutuos.

Es preciso lograr un proceso de seguimiento que permita a las víctimas sentirse protegidas y no arrepentirse de haber comenzado este proceso en búsqueda de justicia. Además, alcanzar la consolidación de un mecanismo de enlace y articulación con otras medidas de reparación. En este punto, el modelo de atención psicosocial debe fortalecer y facilitar un proceso de seguimiento al cumplimiento de las otras medidas de reparación, explorando cómo éstas adquieren sentido y pueden ayudar a mitigar el impacto emocional que los hechos violentos generaron, según la opinión de Arévalo Naranjo (2010).

Por último, se puede pensar que ejercer los derechos es terapéutico, con lo cual, si la víctima es mal atendida y revictimizada, muy lejos de producirse una reparación por el daño sufrido, sumará trauma y dolor a lo que padeció.

Los aspectos y reflexiones presentados son una invitación a pensar en el concepto de revictimización dentro del poder judicial tanto, en las mujeres víctimas de violencia de género, como así también, en todas las personas que tienen que transitar por el sistema judicial.

Cabe hacer una revisión de este concepto y especialmente de la óptica desde la que se aborda la atención a las víctimas. Hay que recapacitar sobre esta problemática considerando su gravedad y las consecuencias que acarrea ya que, no sólo se pueden ver en el período que se lleva a cabo el proceso, sino que estas perduran en el tiempo obstaculizando el desarrollo del proceso de recuperación de las víctimas.

Referencias Bibliográficas

Calle Fernández, S., (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat. Portularia. *Universidad de Huelva*, 4, 61-66.

Domínguez Vela, M., (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*. VI(1), 3-18.

Smith Bonilla, B. & Alvarez Morales, M., (2007). Revictimización un fenómeno invisibilizado en las instituciones. *Medicina Legal de Costa Rica*, 24(1), 65-100.

Aranda López, M., Montes-Berges, B., Castillo-Mayén, M., & Higuera, M., (2014). Percepción de la segunda victimización en violencia de género. *Escritos de Psicología*. 7(2), 11-18.

Rodríguez Luna, R., & Bodelón González, E., (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho "en acción". *Revista de Antropología Social*. 24, 105-126.

Arévalo Naranjo, L., (2010). Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva. *Revista de Estudios Sociales*, Agosto, 29-39.

Colombara, M., (2011). Violencia urbana, su relación con la violencia de género. *Revista Geográfica de América Central*, 2() 1-16.